

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1292

#### INFORME POSITIVO

10 de diciembre de 2017

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María; previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1292**, tiene a bien recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 1292**, tiene el propósito de establecer el procedimiento mediante el cual un demandado a moción de parte podrá solicitar la suspensión de un litigio por cobro de dinero o del pago de sentencia, al amparo de la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, hasta un máximo de seis (6) meses; disponer la celebración de una vista evidenciaria a estos efectos y para otros fines relacionados.

Según se expresa en la exposición de motivos, la intención de la presente medida legislativa es establecer que un demandado pueda solicitar la suspensión de un litigio por cobro de dinero hasta un término máximo de seis (6) meses cuando la deuda

ascienda a quince mil dólares (\$15,000.00) o menos. A esos efectos, se incentiva el establecimiento de planes de pagos con el acreedor considerando la crisis particular que provocó el embate de los huracanes Irma y María. Además, la suspensión de este tipo de litigio únicamente procederá cuando el demandado pueda demostrar que sus ingresos fueron afectados por el paso del huracán Irma y María.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de esta medida, la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los Huracanes Irma y María, recibió memorial explicativo de la **Asociación de Bancos de Puerto Rico** y de la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**.

#### **Asociación de Bancos de Puerto Rico**

Expresó, que la presente medida resultó ser inconstitucional, toda vez que altera irrazonablemente los derechos de los acreedores a ser efectivo su crédito conforme estipulado en el contrato. Lo cual violentaría el Artículo 2, Sección VII, de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, que prohíbe el menoscabo de obligaciones contractuales.

Hacen énfasis en que lo dispuesto en la medida colocaría a las bancos en violación de sus obligaciones reglamentarias con el asegurador federal de sus depósitos, el “Federal Deposit Insurance Corporation”, los bancos tiene la obligación de cobrar sus deudas dado a su función de intermediadores mediante la cual se invierte los dineros de sus depositantes en préstamos para el beneficio de su economía con el propósito de recobrará el dinero prestado, más un retorno razonable. El alterar esta obligación pudiera afectar la salud y la seguridad financiera de algunos bancos.

También indica que la aprobación de la medida crearía un disloque en las fuentes de crédito disponibles para sus consumidores en detrimento de los mismos y de la economía en general. Precisan que la medida resulta innecesaria toda vez que durante la época de emergencia aludida en la exposición de motivos los bancos dentro

de lo permitido por la reglamentación federal aplicable han concedido miles de moratorias automáticas a préstamos personales, tarjetas de crédito autos entre otros que han permitido a sus clientes afrontar la situación económica al que ha causado la emergencia del huracán. **Se oponen a la aprobación de la medida.** La Asociación entiende que la interferencia de esta legislación con las obligaciones contractuales que existen al momento en nuestro ordenamiento jurídico harían que la misma fuera inconstitucional, si se aprobara tal y como está redactada.

#### **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**

Indican que por tratarse de un tema jurídico que se rige por las leyes de obligaciones y contratos, incluyendo las leyes de protección al consumidor en contratos financieros, el rol de la **OCIF** es uno limitado en los procesos de mitigación de pérdida y mediación compulsoria. Ya que la **OCIF** es una agencia fiscalizadora con la obligación de velar por la seguridad y solvencia de las instituciones financieras cuya supervisión le es recomendada.

Expresan que la Comisión deberá analizar la medida junto a la industria financiera, el impacto de la misma en la otorgación de préstamos en la Isla. Además, establecen que la medida impactan directamente los procesos judiciales de cobros de cuantías menores de \$15,000. Circunstancia que se debería consultar con la Oficina de Administración de Tribunales, al igual con la Secretaria de Justicia del Gobierno de Puerto Rico. Y que además de tratarse de asuntos que inciden sobre los derechos del consumidor, entienden que se debe consultar con el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Por lo antes expresado, la **OCIF** le brinda total deferencia a las agencias con autoridad.

La Comisión atendiendo varias preocupaciones y señalamientos ha incluido varias enmiendas las cuales consisten en establecer un procedimiento ordena mediante el cual un demandado a moción de parte podrá solicitar la suspensión de un litigio por cobro de dinero o del pago de sentencia, aclarar que la misma será al amparo de la Regla 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. De igual manera se

dispone que será el Tribunal, a oposición de parte, quien posterior a la celebración de vista evidenciaria a esos efectos quien tendrá la discreción de conceder la suspensión por hasta un máximo de seis (6) meses.

### **CONCLUSIÓN**

Como es de conocimiento general en nuestra jurisdicción, Puerto Rico ha sido impactado por el desastre natural más devastador en historia de nuestra Isla. En momentos difíciles por los que estamos atravesando, es indispensable poder contar con los recursos económicos necesarios para atender la emergencia. Es por esto que entendemos que se hace justicia con la aprobación de esta pieza legislativa.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión Especial de la Cámara de Representantes para la Reconstrucción y Reorganización de Puerto Rico tras el paso de los huracanes Irma y María, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 1292**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

**HON. CARLOS J. MÉNDEZ NÚÑEZ**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN ESPECIAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REORGANIZACIÓN DE PUERTO RICO**  
**TRAS EL PASO DE LOS HURACANES IRMA Y MARÍA**